

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1259

11 de mayo de 2026

Presentado por el señor *Colon La Santa*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar ~~el inciso (a) del Artículo 1.55 y enmendar el inciso (d) del Artículo~~ los artículos 1.55 y 3.11 de la Ley 22-2000, Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y ~~Transito~~ Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de reducir de seis (6) meses a (3) meses, el tiempo de espera para que una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, con licencia de aprendizaje, pueda obtener el certificado de licencia de conducir; eliminar disposición que obliga a toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, contar con una licencia de aprendizaje durante seis (6) meses previos a tomar examen práctico para licencia de conducir en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, regula el proceso para obtener la licencia de aprendizaje y la licencia de conducir en Puerto Rico. Entre sus disposiciones, se establece que toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, deberá poseer una licencia de aprendizaje durante un periodo de seis (6) meses antes de poder solicitar el examen práctico de conducir.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la juventud puertorriqueña enfrenta grandes retos en su transición hacia la adultez, particularmente en aspectos relacionados con el acceso a oportunidades educativas, laborales y comunitarias. En una sociedad donde el transporte público continúa siendo insuficiente y limitado, contar con una licencia de conducir representa mucho más que un privilegio: constituye una herramienta esencial para la movilidad, la independencia y el desarrollo personal de nuestros jóvenes.

Muchos jóvenes en Puerto Rico necesitan transportarse diariamente para asistir a sus estudios, participar en actividades extracurriculares, integrarse al mercado laboral, realizar labores comunitarias o apoyar a sus familias. Sin embargo, el requisito actual de espera de ~~esperar~~ seis (6) meses, para poder solicitar el examen práctico, impone una carga innecesaria y desigual sobre este sector de la población, retrasando su capacidad de alcanzar mayores niveles de autonomía y desarrollo.

Resulta meritorio y necesario que se adopten medidas que faciliten el progreso y la integración efectiva de nuestra juventud a la vida productiva ~~del País~~ de Puerto Rico. Reducir el tiempo requerido entre la obtención de la licencia de aprendizaje y la solicitud del examen práctico permitirá que más jóvenes puedan acceder de manera más ágil a una licencia de conducir, equiparándolos con el resto de la ciudadanía y eliminando una diferencia de trato que ya no responde a las realidades actuales de Puerto Rico.

Por tanto, ~~este Proyecto de esta Ley,~~ busca ~~enmendar la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de~~ establecer que toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, pueda solicitar el examen práctico de conducir luego de haber poseído una licencia de aprendizaje por al menos tres (3) meses. Con esta ~~medida~~ Ley, se promueve el bienestar, la independencia y el desarrollo integral de la juventud puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.55 de la Ley 22-2000, Núm.
2 ~~22 del 7 de enero de 20000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y
3 ~~Transito de Puerto Rico~~”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.55 - Certificado de licencia de conducir y licencia

5 ...

6 “Licencia de conducir” significará la autorización expedida por el Secretario(a)
7 a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado
8 tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Esta, podrá ser emitida
9 a través de un certificado, el cual contendrá toda la información provista en el Artículo
10 3.13 de esta Ley, además, de forma virtual, según lo dispuesto en el Artículo 3.13 A,
11 de ser así solicitada por el conductor. Significará, además, la licencia de conducir
12 provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de esta Ley, la cual, en cuanto a los
13 tipos de licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) detallados a continuación en este
14 Artículo. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de
15 un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuesta para
16 cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia
17 podrá ser de cualquiera de los dos (2) tipos siguientes:

18 (a) ~~Aprendizaje. Para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante~~
19 ~~obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de~~
20 ~~conducir correspondiente. Esta licencia estará condicionada a que el manejo~~
21 ~~del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar~~
22 ~~tal tipo de vehículo, excepto en el caso de las motocicletas, que no se~~

requerirá acompañante, aunque se deberá cumplir con los requerimientos particulares establecidos para estas en esta Ley. La licencia de aprendizaje para conducir motocicleta será válida únicamente en los polígonos a crearse en esta Ley y no será válida para conducir motocicleta en las autopistas, carreteras estatales y municipales de Puerto Rico. Se dispone, además, que esta definición incluye la licencia de aprendizaje provisional autorizada por el Artículo 3.28 de esta Ley.

(a) Aprendizaje. - ...

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años deberá tener para la otorgación de un certificado de licencia de conducir una licencia de aprendizaje **[durante tres (3) meses]** durante (6) tres (3) meses antes de solicitar un examen práctico y sin ninguna violación a las disposiciones del Artículo 3.08 de esta Ley. Este requisito aplicará a la otorgación de una licencia de conducir provisional bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, para lo cual se requerirá una licencia de aprendizaje provisional, según lo establecido en el Artículo 3.28 de esta Ley. ~~Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años, sólo podrá conducir entre las seis (6) de la mañana y las diez (10) de la noche durante [los tres (3) meses] el periodo de tiempo que transcurra desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje o de la licencia de aprendizaje provisional expedida bajo el Artículo 3.28 de esta Ley, siempre que vaya acompañado por un conductor con un certificado de licencia de conducir~~

que tenga veintiún (21) años o más y vaya al lado del aspirante en el asiento delantero del pasajero.

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, deberá tener para la otorgación de un certificado de licencia de conducir una licencia de aprendizaje durante ~~(6)~~ tres (3) meses, antes de solicitar un examen práctico y sin ninguna violación a las disposiciones del Artículo 3.08 de esta Ley. Este requisito aplicará a la otorgación de una licencia de conducir provisional bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, para lo cual se requerirá una licencia de aprendizaje provisional, según lo establecido en el Artículo 3.28 de esta Ley.

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, sólo podrá conducir entre las seis (6) de la mañana y las diez (10) de la noche durante los ~~seis (6)~~ tres (3) meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje o de la licencia de aprendizaje provisional expedida bajo el Artículo 3.28 de esta Ley, siempre que vaya acompañado por un conductor con un certificado de licencia de conducir que tenga veintiún (21) años o más y vaya al lado del aspirante en el asiento delantero del pasajero.

...

~~(b)~~...

...

~~(f)~~...

1 Sección 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.11 de la Ley 22-2000, Núm.
 2 ~~22 del 7 de enero de 2000~~, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y~~
 3 ~~Tránsito de Puerto Rico"~~, para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.11.- Requisito de examen práctico.

5 ~~(a)...~~

6 ~~(b)...~~

7 ...

8 (d) Cuando se trate de una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor
 9 de dieciséis (16) años, esta podrá solicitar un examen práctico para la expedición de
 10 un Certificado de Licencia de Conducir por el ~~Secretario(a)~~, **[luego de transcurrido los**
 11 **tres (3) meses desde la fecha de expedición de la licencia de aprendizaje,]** ~~Secretario,~~
 12 luego de transcurridos seis (6) tres (3) meses desde la fecha de expedición de la licencia
 13 de aprendizaje, siempre y cuando al momento de solicitar el examen ~~practico~~ práctico
 14 no haya incurrido en alguna de las siguientes violaciones:

15 ..."

16 ~~(1) haber causado o estado involucrado en accidentes de tránsito;~~

17 ~~(2) ...~~

18 ~~(3) ...~~

19 ...

20 ~~(8) cualquier otra que el Secretario(a) determine por Reglamento que impedirá~~
 21 ~~la solicitud del examen practico por un menor de edad.~~

1 ~~De tener un expediente con sentencia o falta administrativa por alguna de las~~
2 ~~infracciones antes dispuestas, al menor de edad se le suspenderá el Certificado de~~
3 ~~Licencia hasta la fecha en que cumpla dieciocho (18) años de edad."~~

4 Sección 3.- Disposiciones transitorias

5 Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años
6 de edad que, al momento de entrar en vigor de esta Ley, cuente con la licencia de
7 aprendizaje expedida por el ~~Secretario(a)~~ Secretario del Departamento de
8 Transportación y Obras Públicas (~~DTOP~~), podrá solicitar el examen ~~practico~~ práctico
9 para licencia de conducir, si ya han transcurrido tres (3) meses desde que se le expidiera la
10 antes mencionada licencia de aprendizaje, y si no ha violado ninguna de las disposiciones
11 contenidas en los artículos 3.08 y 3.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como
12 "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". de conformidad a los términos y requisitos
13 ~~dispuestos por ley y reglamentos, sin que sea requerido que transcurran seis (6) meses~~
14 ~~con licencia de aprendizaje previo a poder solicitar el examen práctico.~~

15 Sección 4.- Reglamentación

16 Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a
17 promulgar o enmendar aquella reglamentación que estime necesaria, para cumplir con los
18 propósitos de esta Ley, dentro de los noventa (90) días laborables, contados a partir de su
19 aprobación.

20 ~~Se ordena al Secretario(a) a llevar a cavo todos los actos necesarios para~~
21 ~~implantar esta Ley. El Secretario(a) tendrá la responsabilidad de adoptar y promulgar~~
22 ~~la reglamentación que sea necesaria para llevar a cabo los fines de esta Ley.~~

1 ~~Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Publicas adoptar la~~
2 ~~reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta Ley, dentro de un~~
3 ~~termino no mayor de noventa (90) días laborales contando a partir de su vigencia.~~

4 Sección 5.- Separabilidad

5 Si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo,
6 ~~invalide~~ inválido o declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción
7 competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, artículo,
8 párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

9 Sección 6.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.